

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220038500

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, se impone la inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. En atención a la clase de pretensión ejercida y al tipo de contrato celebrado, se servirá indicar a qué título se pretenden los valores referidos en la pretensión 1 condenatoria, teniendo en cuenta la clasificación de perjuicios reconocidos por la jurisprudencia civil de la Corte Suprema de Justicia.
2. La pretensión 2 condenatoria no es clara y carece de coherencia según la causa petendi, ya que allí se pretenden intereses moratorios desde el año 2003, lo cual es contradictorio con las circunstancias fácticas que se describen. Así mismo indicará sobre qué valores se pretenden los intereses por mora que allí se aducen. De igual forma, precisará la clase de intereses que pretende.
3. La pretensión 3 carece de sustento fáctico, máxime que lo expuesto en el hecho 8 es genérico e indeterminado.
4. La pretensión 4 condenatoria carece de claridad, habida consideración de que en la pretensión 2 condenatoria ya se está solicitando el pago de intereses moratorios, siendo necesario que sustente la procedencia de uno u otro, precisando sobre qué perjuicios se persigue la condena a "*intereses legales*" o subsidiariamente la "*indexación*" y procurando, en todo caso, una correcta acumulación de las pretensiones.
5. Es del caso indicar que si se realizan modificaciones a las pretensiones de la demanda, las mismas deben constar en el escrito de poder, ya que en el que se allega (Cfr. Cdo. Ppal., Arch. 002, fl. 11 y 12) están determinadas las pretensiones para las cuales se confirió.
6. El hecho 1 es indeterminado. La parte deberá presentar los hechos con determinación y precisión, exponiendo la causa petendi con la presentación clara de condiciones de tiempo, modo y lugar.
7. El hecho 2 es indeterminado, por lo que deberá exponer un contexto claro de lo expuesto, esto es, precisando todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales acaeció lo que allí se narra. Indicará así, si se trató de un contrato verbal o escrito, en qué fecha se contrató el servicio que refiere, cuándo se otorgó poder para la gestión y todo lo atinente a la génesis y condiciones de dicho vínculo contractual. Se insiste, la parte deberá brindar los pormenores del contrato al que alude, indicando con claridad el objeto, las obligaciones de cada una de las partes, duración del mismo, etc.

8. El hecho 3 es indeterminado. La parte debe presentar la causa petendi con la determinación correspondiente, según lo exige el artículo 82 del CGP. En tal sentido, deberá exponer las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se presentó lo que pretende narrar, dado que es abstracto e indeterminado.
9. El hecho 5 es indeterminado, por lo que deberá presentar las condiciones de tiempo, modo y lugar del hecho que pretende presentar. Asimismo, aclarará si la decisión a la que alude se encuentra ejecutoriada y en qué momento se presentó ello.
10. El hecho 7 es indeterminado, por ello ampliará lo dicho e indicará de forma clara todo lo relativo a los requerimientos hechos al demandado según lo que se narra, exponiendo las condiciones de tiempo, modo y lugar de dichos requerimientos.
11. El hecho 8 se presenta de forma abstracta e indeterminada.
12. En el hecho 9 ampliará la exposición fáctica respecto al agotamiento del requisito de procedibilidad.
13. Indicará si sobre los hechos que fundamentan la presente pretensión se ha desplegado algún procedimiento o gestión ante alguna autoridad para el cuestionamiento de las conductas que expone en su escrito de demanda. De ser así, expresará todo lo concerniente a ello con la aportación documental correspondiente.
14. El juramento estimatorio no cumple con la técnica y el rigor debido. En primer lugar, se incluye la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, por lo cual observará lo dispuesto en el Art. 206 del C.G.P. Además, las cifras determinadas en la estimación juramentada no cuentan con un sustento claro, por lo cual deberá exponer todos los factores y conceptos, así como las operaciones aritméticas, usadas para determinar la misma, particularmente lo que respecta al cálculo de los intereses moratorios, toda vez que no basta la simple enunciación de los valores o factores, sino que se debe acreditar todo el proceso bajo el cual se arriba a la cifra estimada.
15. Teniendo en cuenta lo expresado en el escrito de demanda y de conformidad con el contenido del último inciso del artículo 25 del C.G.P, se requiere a la parte para que exponga los fundamentos jurisprudenciales pertinentes para sustentar una reclamación indemnizatoria como la que expone. Esto deberá efectuarse desde los precedentes de la Sala de Casación Civil. De ser el caso, adecuará lo pretendido como perjuicio extrapatrimonial.
16. En cumplimiento de lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, en el acápite de notificaciones, indicará cómo obtuvo la dirección electrónica del demandante y, de ser el caso, allegará los soportes correspondientes.
17. Los anexos y las pruebas de la demanda se allegan de forma desordenada, lo cual dificulta su comprensión. Por ejemplo, se allegan documentos sin continuidad (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 002, fl. 61 y 67; fls. 62, 63 y 64; fls. 31,32,

48 y ss.; fls. 63, 66); Así mismo, los documentos obrantes en fls. 84 y 88 son ilegibles; los documentos obrantes en fls. 97 a 114 son doblemente aportados, al igual que los obrantes en fls. 117 a 181. En ese sentido deberá verificar la documental aportada, procurando su presentación ordenada y singularizada para su correcta apreciación.

En aras de conservar la integridad y coherencia del expediente, se deberá allegar un nuevo escrito en el que se presente debidamente la demanda y en el que se compile y destaque el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

3

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc4d85a11224ccec0ce9f27a888ffc518534f988441886ade25e8fb309239**

Documento generado en 08/11/2022 02:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>